

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO  
N° 0033-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de enero de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, con el Informe N° 310-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 28.OCT.2019, emite opinión respecto a la petición de reducción de deuda general formulada por el administrado Emilio Tacuche Carbajal; según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Escrito de fecha 11.ABR.2019, el administrado Emilio Tacuche Carbajal, solicita la reducción de deuda general, argumentando que tiene carga familiar, de sus padres e hijos, y que su situación económica es muy precaria.
- 1.2. Con Oficio N° 018-2019-UNHEVAL-OT/CTA.CTE, el responsable de cuentas corrientes de la entidad, informa que:  
*... el alumno TACUCHE CARBAJAL EMILIO, de la Facultad de Ciencias Económicas quien ingresa a la UNHEVAL el año 2010 por la modalidad de Profesional y egresa el año 2018 quien tiene una deuda con la Universidad cta. cte. la suma de S/. 8,784.00 (ocho mil setecientos ochenta y cuatro soles) por derecho pensión de enseñanza de la siguiente manera:  
Pensión de enseñanza S/. 8,784.00.*
- 1.3. Con Informe Social N° 064-2019-UNHEVAL-SS-NAV, la Trabajadora Social, concluye que:...  
Contiene petición de reducción de deuda general formulada por el administrado Emilio Tacuche Carbajal, para emitir informe.
- 1.4. Con Proveído N° 724-2019-UNHEVAL-AL, la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene petición de reducción de deuda general formulada por el administrado Emilio Tacuche Carbajal, para emitir informe.

II. APRECIACIÓN

a) del reglamento por compensación, por exoneraciones de deuda en situación económica precaria de la UNHEVAL

- 2.1. Que, la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento por compensación, por exoneraciones de deuda en situación económica precaria de la UNHEVAL, prescribe que:

SEXTO. No, se encuentra contemplados en el presente reglamento los postulantes al examen general de admisión y sus diversas modalidades, estudiantes de la CEPREVAL, los estudiantes o egresados de la segunda especialidad, los estudiantes o egresados de la Escuela de Post Grado, estudiante o egresados por la modalidad de segunda profesión.

- 2.2. Que, siendo así el caso del administrado Emilio Tacuche Carbajal, no puede aplicarse los beneficios establecidos en el precitado reglamento.

b) Del análisis del presente caso

- 2.3. Que, en el presente caso, se advierte que el administrado Emilio Tacuche Carbajal, viene solicitando la reducción de su deuda, la cual asciende a la suma de S/. 8,784.00, por derecho de pensión de enseñanza, al haber cursado la carrera profesional de Economía, en la modalidad de profesional.
- 2.4. Se advierte que el administrado Emilio Tacuche Carbajal, ingresa a estudiar a la carrera profesional de Economía en la UNHEVAL, por la modalidad de profesional, toda vez que conforme se advierte de la pagina web de la SUNEDU, dicho profesional, ostenta la licenciatura en Educación Secundaria, Matemática y Física y también cuenta con una segunda especialidad en Investigación y Gestión Educativa, de los que se infiere que dicha persona ya fue beneficiaria de la gratitud de la enseñanza universitaria, lo cual se plasmó en el desarrollo de su primera carrera profesional.
- 2.5. Que, atendiendo a los alcances de lo señalado en el párrafo precedente no resultaría procedente la reducción de la deuda, solicitado por el administrado Emilio Tacuche Carbajal.
- 2.6. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, y, si bien es cierto, el administrado Emilio Tacuche Carbajal, argumenta que cuenta con problemas socioeconómicos, también es cierto que dicha persona cuenta con trabajos eventuales, por el cual percibe un ingreso que le permite solventar sus ingresos así como la manutención de sus dependientes, por tanto, no se advierte evidencia plasmable y evidente que indique o que refleje que el hecho de no concederle la reducción de deuda, pudiera afectar gravemente su economía, por cuanto el precitado cuenta con una profesión que le puede ayudar a generarse ingresos para sí mismo y sus dependientes.



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0033-2020-UNHEVAL

-2-

2.7. Por otro lado, se debe tener en cuenta que, el administrado Emilio Tacuche Carbajal, tampoco ha acreditado, que cuenta con algún impedimento que le impida desarrollar su profesión de docente y que es por ello que se hace necesario acceder a la carrera o titulación de Economía, por tanto, en merito a los citados argumentos la petición de reducción de deuda solicitada por el administrado Emilio Tacuche Carbajal, deberá ser declarada IMPROCEDENTE, por el Consejo Universitario.

**III. OPINIÓN**

3.1. Que, se declare IMPROCEDENTE la petición de reducción de deuda efectuada por el administrado Emilio Tacuche Carbajal, toda vez que dicha persona cuenta con una primera profesión (Licenciado en Educación) con la cual puede generar ingresos, asimismo, tampoco ha acreditado que cuenta con algún impedimento que le impida desarrollar su profesión de docente y por ello se hace necesario acceder a la carrera o titulación de Economía.

3.2. Que, se remita el presente al Consejo Universitario a efectos de que dicho órgano colegiado previo debate emita pronunciamiento, teniendo en cuenta los alcances de lo opinado en el presente informe.

Que, en la sesión extraordinaria N° 31 de Consejo Universitario, del 18.DIC.2019, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la petición de reducción de deuda solicitada por el administrado Emilio Tacuche Carbajal, porque cuenta con una primera profesión (Licenciado en Educación), con la cual puede generarse ingresos; asimismo, tampoco ha acreditado con algún impedimento para desarrollar su profesión de docente y acceder a la carrera o titulación de economista;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0023-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de reducción de deuda solicitada por el administrado **Emilio Tacuche Carbajal**, porque cuenta con una primera profesión (Licenciado en Educación), con la cual puede generarse ingresos; asimismo, tampoco ha acreditado con algún impedimento para desarrollar su profesión de docente y acceder a la carrera o titulación de economista; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **NOTIFICAR** al administrado la presente Resolución y el Informe Legal N° 310-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL
- 3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Signature]*  
**Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
 RECTOR



*[Signature]*  
**Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
 SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
 Rectorado VR Acad  
 VR Inv OCI AL  
 U Transparencia  
 DBU Interesado  
 Archivo

*[Signature]*  
 Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
 SECRETARIA GENERAL

